



Torres Rangel y Fiscalistas, S. C.

Ciudad de México a 13 de diciembre de 2022

CIRCULAR 4/2022/TRF

Estimados Clientes y Amigos:

Con el gusto de saludarlos, hemos preparado la presente circular, para darles a conocer el salario mínimo general aplicable a partir del año 2023, así como las modificaciones de salario que se tienen que realizar en el Imss y programas creemos que son de gran importancia.



Con fecha 7 de diciembre de 2022 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2023.

A través de esta resolución se oficializa la noticia ya dada a conocer mediante comunicado de prensa fechado el 2 de diciembre de 2022, sobre el [incremento del 20% en salarios mínimos para 2022, aprobado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos \(CONASAMI\)](#).

| | 2022 | 2023 | Incremento |
|------|-------------|-------------|-------------------|
| SMG | 172.87 | 207.44 | 20% |
| SMZF | 260.34 | 312.41 | 20% |

Asimismo, se dan a conocer los salarios mínimos profesionales cuyas profesiones son exactamente las mismas que para 2022. No hay cambios en esta materia, solamente se actualizan los montos de los salarios en un 20% más que para 2022.

Derivado de esto, es conveniente revisar las obligaciones para los patrones en materia de avisos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que derivan del aumento de estos salarios.

De acuerdo con el Artículo 55 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF), el IMSS aplica de oficio las modificaciones al Salario Base de Cotización (SBC) originadas por el cambio de los salarios mínimos generales, adicionándole los porcentajes mínimos establecidos en la Ley Federal del Trabajo (LFT), únicamente para aquellos trabajadores que perciben el salario mínimo, y que tengan un año o menos de antigüedad laborando para el patrón que lo tiene inscrito.

Por tanto, los patrones deben presentar los avisos afiliatorios de modificación salarial por los **trabajadores que perciban el salario mínimo**, pero que se ubiquen en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando el trabajador perciba salario mínimo profesional.
-
- Cuando la prima vacacional y aguinaldo sean superiores a los mínimos de Ley, que son 15 días de aguinaldo y 25% de prima vacacional.
-
- Cuando el trabajador esté en su primero año de trabajo al servicio del patrón, y tenga derecho a más de doce días de vacaciones.
-
- Cuando el trabajador tenga más de un año de antigüedad al servicio del patrón.
-
- Cuando el trabajador reciba otras prestaciones que integren el SBC.
-
- Cuando el trabajador reciba otras prestaciones cuya limitante de integración esté referida al salario mínimo del Distrito Federal.
-
- Cuando el trabajador cotice con un salario superior al tope salarial de 25 salarios mínimos del Distrito Federal, aunque dado el cambio de criterio del IMSS en el sentido de que ahora se utiliza la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para estos efectos, y dado que la UMA no se modifica en diciembre, entonces en este caso no sería necesario presentar aviso. De cualquier manera es importante tener este punto presente pues puede generar controversia en la práctica.

Además de lo anterior es necesario revisar el salario diario integrado de aquellos trabajadores que tienen las prestaciones de despensa y alimentación, ya que el monto de su exención está referido al salario mínimo del Distrito Federal; sin embargo, en mismo sentido que el punto anterior, dado que el criterio del IMSS es que la referencia a la exención ahora se entiende hecha a la UMA, tampoco habría necesidad de recalculer estos montos, pero es un punto a tener presente por la controversia que esta modificación de criterio puede generar, o por los criterios que cada patrón pudiera manejar al respecto.

Para el caso del salario mínimo fronterizo, como no es el salario general, los patrones deberán presentar los avisos modificatorios informando el nuevo salario base de cotización que resulte del incremento en dicha zona geográfica.

Ahora bien, de acuerdo con el Artículo 34 de la Ley del Seguro Social (LSS), cuando se modifica el salario base de cotización en su parte fija, el patrón tiene un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que cambie el salario, para presentar el aviso respectivo.

Por tanto, en virtud de que el salario mínimo entra en vigor el 1° de enero de 2023, se tiene hasta el día viernes 6 de enero de 2023, para presentar los avisos correspondientes.

Cabe recordar que de acuerdo con el Artículo 304-C de la LSS, no se impondrán multas cuando se cumplan de forma espontánea las obligaciones patronales fuera de los plazos señalados.

Asimismo, resulta importante alimentar los nuevos salarios mínimos tanto en el sistema de nóminas de la empresa, como en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) proporcionado por el IMSS para el cálculo y entero de cuotas obrero-patronales, para que las contribuciones sean calculadas de forma correcta y evitar así futuros requerimientos de diferencias por parte del Instituto.

Los salarios mínimos tanto generales como profesionales, se muestran a continuación.

| Número | Profesión, Oficio o Trabajo | Área A | ZLFN | DOF |
|--------|--|--------|--------|-------------|
| 1 | Albañilería; oficial de | 239.31 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 2 | Boticas; farmacias y droguería; dependiente(a) de mostrador en | 211.53 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 3 | Buldozer y/o traxcavo; operador(a) de | 250.70 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 4 | Cajero(a) de máquina registradora | 215.21 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 5 | Cantinero(a) preparador de bebidas | 219.61 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 6 | Carpintero(a) de obra negra | 239.31 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 7 | Carpintero(a) en la fabricación y reparación de muebles; oficial | 235.37 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 8 | Cocinero(a); mayor(a) en restaurantes; fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos | 242.34 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 9 | Colchones; oficial en fabricación y reparación de | 221.78 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 10 | Colocador(a) de mosaicos y azulejos; oficial | 234.53 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 11 | Construcción de edificios y casas habitación; yesero(a) en | 223.35 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 12 | Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado; oficial | 217.49 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 13 | Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas | 214.90 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 14 | Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio | 220.54 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 15 | Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos | 224.81 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 16 | Chofer de camión de carga en general | 244.22 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 17 | Chofer de camioneta de carga en general | 237.30 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 18 | Chofer operador(a) de vehículos con grúa | 228.27 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 19 | Draga; operador(a) de | 253.01 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 20 | Ebanista en fabricación y reparación de muebles; oficial | 238.76 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 21 | Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas; oficial | 234.53 | 312.41 | 07-Dic-2022 |

| | | | | |
|----|---|--------|--------|-------------|
| 22 | Electricista en la reparación de automóviles y camiones; oficial | 236.80 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 23 | Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio; oficial | 228.27 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 24 | Empleado(a) de góndola; anaquel o sección en tienda de autoservicio | 210.92 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 25 | Encargado(a) de bodega y/o almacén | 218.44 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 26 | Ferreterías y tlapalerías; dependiente(a) en | 222.81 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 27 | Fogonero(a) de calderas de vapor | 229.94 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 28 | Gasolinero(a); oficial | 214.90 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 29 | Herrería; oficial de | 231.50 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 30 | Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones; oficial | 235.37 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 31 | Jornalero(a) agrícola | 234.52 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 32 | Lubricador(a) de automóviles; camiones y otros vehículos de motor | 216.53 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 33 | Manejador(a) en granja avícola | 208.63 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 34 | Maquinaria agrícola; operador(a) de | 240.49 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 35 | Máquinas para madera en general; oficial operador(a) de | 229.94 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 36 | Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones; oficial | 247.15 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 37 | Montador(a) en talleres y fábricas de calzado; oficial | 217.49 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 38 | Peluquero(a) y cultor(a) de belleza | 224.81 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 39 | Pintor(a) de automóviles y camiones; oficial | 231.50 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 40 | Pintor(a) de casas; edificios y construcciones en general; oficial | 229.94 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 41 | Planchador(a) a máquina en tintorerías; lavandería y establecimientos similares | 215.21 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 42 | Plomero(a) en instalaciones sanitarias; oficial | 230.35 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 43 | Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos; oficial | 238.76 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 44 | Recamarero(a) en hoteles; moteles y otros establecimientos de hospedaje | 210.92 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 45 | Refaccionaria de automóviles y camiones; dependiente(a) de mostrador en | 218.44 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 46 | Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar; oficial | 227.40 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 47 | Reportero(a) en prensa diaria impresa | 464.51 | 464.51 | 07-Dic-2022 |
| 48 | Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa | 464.51 | 464.51 | 07-Dic-2022 |
| 49 | Repostero(a) o pastelero(a) | 239.31 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 50 | Sastrería en trabajo a domicilio; oficial de | 240.49 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 51 | Secretario(a) auxiliar | 246.65 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 52 | Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico | 236.80 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 53 | Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador | 224.81 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 54 | Tapicero(a) de vestiduras de automóviles; oficial | 228.27 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 55 | Tapicero(a) en reparación de muebles; oficial | 228.27 | 312.41 | 07-Dic-2022 |

| | | | | |
|----|---|--------|--------|-------------|
| 56 | Trabajador(a) del hogar | 225.50 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 57 | Trabajador(a) social; técnico(a) en | 267.21 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 58 | Vaquero(a) ordeñador a máquina | 210.92 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 59 | Velador(a) | 214.90 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 60 | Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico | 220.54 | 312.41 | 07-Dic-2022 |
| 61 | Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado; oficial | 217.49 | 312.41 | 07-Dic-2022 |

Esperamos que del análisis y lectura de la presente circular existan dudas, donde estaremos en la mejor disposición de atenderlas.

Reciban un cordial saludo y abrazo.

Torres Rangel y Fiscalistas, S.C.
C.P.C. Carlos E. Torres Rodriguez